Año de 1901 — Viernes 18 de Octubre — Número 239

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id... **6** » Números sueltos... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

Autorizado competentemente por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para ausentarse de la provincia el Sr. Gobernador civil de la misma D. Gabriel R. España, desde este día quedo encargado interinamente de este Gobierno.

Lo que se hace público en este periódico oficial para el debido conocimiento.

Orense 18 de Octubre de 1901.

El Gobernador interino,
Mariano Zaera.

Minas

Don Joaquín Almeida Herreros, Ingeniero de minas de este distrito.

Hago saber: Que por providencia de ocho del actual se ha servido el Sr. Gobernador admitir sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho una instancia de D. Pedro Soler Rabell, vecino de Barcelona y en su representación D. José Otero Cendón, vecino de Marcón (Pontevedra) solicitando el registro de noventa y seis pertenencias de mineral de estaño con el nombre de *La Marsellesa*, en paraje de Valgrande, términos de idem, Ayuntamiento de la Gudiña, con la designación siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de una caseta que perteneció á la antigua mina *San Mamed* según informes que en caso de errores se rectifican y aclaran con el aditamento de que dicha caseta es la única que existe en el expresado paraje de Valgrande y dista unos 50 metros de una fuente casi arruinada. Desde dicho punto se medirán al Norte 300 metros para la primera estaca; al Oeste 600 para la segunda; al Sur 800 para la tercera; al Este 1200 para la cuarta; al Norte 800 para la quinta; al Oeste 600 para llegar á la primera y cerrar el perímetro de las noventa y seis pertenencias solicitadas.

Lo que se hace público en virtud de lo prevenido en la vigente Ley de Minas y más disposiciones.

Orense 16 de Octubre de 1901.—El Ingeniero Jefe: P. A, *Joaquín Almeida.*

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en esa Dirección general con motivo de la consulta formulada por la Delegación de Hacienda de esta provincia acerca de si el pago en francos de los dividendos de las Sociedades puede alterar la base imponible para la tributación por utilidades establcida en el epígrafe 3.° de la tarifa 2.ª de la ley de 27 de Marzo de 1900;

Resultando que la Delegación de Hacienda de esta provincia consultó á esa Dirección general si á los dividendos de acciones de Compañías cuyo pago, por estar domiciliado en el extranjero, debe hacerse en francos, alcanza la contribución de utilidades, y si la diferencia entre el valor de dicha moneda y la peseta, que ha tiempo mantiene el agio mercantil, puede dar lugar á alteración en la materia imponible, creyendo dicha Delegación que establecido por disposición legal que el franco y la peseta son iguales para los efectos oficiales, parece que dicha diferencia no debe apreciarse en los asuntos de la Administración, que tendrá que aceptarla, pero sin asentir oficialmente á una depreciación de su moneda en contra de lo legalmente estatuido; y manifestando que tenía entendido que la Dirección del Timbre, en las liquidaciones del 1 por 1000 del capital, esté suscrito en francos ó en pesetas, no estimaba como aumento de éste el diverso valor del franco en el mercado; sino la par monetaria establecida en la ley general:

Resultando que esa Dirección general, abundando en las mismas razones expuestas en su consulta por el Delegado de Hacienda de Madrid, elevó el expediente á este Ministerio, proponiendo una resolución análoga á la que aquel indicaba:

Resultando que, pasado el expediente á informe de la Dirección general del Tesoro, este Centro propuso se declarase que la contribución de utilidades que grava sobre los conceptos de la tarifa 1.ª de la ley de 27 de Marzo de 1900 por pago de intereses de acciones, obligaciones ó dividendos y primas de amortización de Sociedades, Compañías, Corporaciones ó entidades de cualquier clase de las comprendidas en la misma, debe pagarse en oro siempre que se abonen las cantidades por dichos conceptos en oro y que para los efectos de señalar la cifra exacta en pesetas plata, equivalencia de la contribución, se tenga en cuenta el cambio medio del oro en la cotización oficial del mes anterior á la fecha del vencimiento:

Resultado que el Consejo de Estado en pleno, evacuando el informe que le fué pedido en Real orden de 12 de Junio último, fué de opinión que el art. 8.° de la ley de 24 de Junio de 1885, y menos aún la Real orden de 27 del mismo mes y año, no constituyen un obstáculo legal para dictar la medida de caracter general propuesta por la Dirección del Tesoro como resolución á la consulta de la Delegación de Hacienda de esta Corte, y cuyos términos considera justos y acertados:

Considerando que el caso objeto de la consulta del Delegado de Hacienda de esta Corte está resuelto en la practica en el sentido de que la contribución que grava las utilidades que se perciban en oro se cobren en oro también, por que todos los funcionarios de la Nación con residencia en el extranjero, así como los pertenecientes á los Cuerpos Diplomático y Consular y á las Delegaciones de Hacienda de España en París, Londres y Berlín, que perciben sus haberes en oro, en igual moneda pagan el tanto por ciento con que grava éstos el epígrafe 4.° de la tarifa 1.ª de la ley de 27 de Marzo de 1900:

Considerando que adoptado un criterio para la percepción de la contribución de utilidades en las que se obtienen procedentes del trabajo personal (tarifa 1.ª), no cabe adoptar otro distinto para la aplicación de la misma ley á las procedentes del capital (tarifa 2.ª), porque daría lugar á desigualdades, que deben evitarse siempre, y mucho más tratándose de una ley fiscal:

Considerando que también se paga en oro el impuesto de 1 por por 1.000 establecido en la ley del Timbre, porque para liquidarlo se toma como base la cotización en pesetas de los valores oro sobre que recae:

Considerando que los dividendos de las acciones y los intereses de los empréstitos y obligaciones no están gravados en la tarifa 2.ª de la ley de 27 de Marzo de 1900 con una cuota fija, sino con una parte alícuota de la utilidad que con ellos se obtiene y el tanto por ciento á descontar no sería el que establece la ley si percibidos aquellos en oro este se pagase en plata, sino mucho menor, como consecuencia del diferente valor de ambos metales en el mercado, y que, aparte de resultar con distinto gravamen utilidades de la misma procedencia según se abonen en uno ú otro metal, en contra de lo determinado en la ley, que dejaría de ser igual y por lo tanto justa, el tenedor de papel oro se beneficiaría y se perjudicaría al Tesoro en la diferencia que hubiese entre los tipos de cotización del oro y de la plata; y

Considerando que para fijar el cambio á que se ha de hacer en pesetas plata la liquidación de la contribución de utilidades á pagar en pesetas oro, debe tenerse en cuenta que las Compañías ó Sociedades obligadas al pago de los dividendos ó intereses, hacen la situación de fondos en París ó en cualquier otro punto del extranjero de la moneda oro con alguna anticipación, y lógico es suponer, ya que hay que adoptar algún criterio, que la verifican en el mes anterior al del vencimiento;

S. M. el Rey (Q. D.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido resolver que la contribución de utilidades que grava sobre los conceptos de la tarifa 2.ª por pagos de intereses de acciones, obligaciones ó dividendos y primas de amortización de Sociedades, Compañías, Corporaciones ó entidades de cualquiera clase de las compredidas en la misma, se paguen en oro, siempre que se abonen las cantidades por dichos conceptos en oro; y que para los efectos de señalar la cifra exacta en pesetas plata, equivalencia de la contribución, se tenga en cuenta el cambio medio del oro en la cotización oficial del mes anterior á la fecha del vencimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1901.—Urzáiz.—Sr. Director general de Contribuciones.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo Sr.: Aprobando lo dispuesto por el capitán general de Cataluña con motivo de los relevos de los regimientos de Caballería de aquella región;

La Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (Q. D. G.), se ha servido resolver que las Comisiones liquidadoras de los disueltos regimientos de Caballería de Pizarro, núm. 30, y Alfonso XIII, núm. 32, continúen en Villanueva y Geltrú la primera y en Barcelona la segunda, á cargo de los regimientos Dragones de Numancia, núm. 11, y Cazadores de Tetuán, núm. 17, respectivamente; y que se publique esta disposición en la «Gaceta de Madrid» y en los «Boletines oficiales» de las provincias» como ampliación á la Real orden circular de 18 de Julio de 1900 («D. O.», núm 158).

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1802.—Weyler.—Señor.....

Cuerpo de Ingenieros de Montes — Distrito forestal de Orense y Lugo

RELACIÓN de los aprovechamientos para el año forestal de 1901-1902 relativos á los montes, cuya pertenencia se expresa, considerados de utilidad pública, en virtud de lo prevenido en el art. 8.° de la Ley de 30 de Agosto de 1896. (1)

Número del catálogo	MUNICIPIOS	NOMBRE DE LOS MONTES	PERTENENCIA	Cabida aforada	Productos leñosos: Superficie aprovechada — Hectáreas	Maderas: N.° de árboles	Maderas: Metros cúbicos	Leñas gruesas — Estrs.	Ramaje — Estéreos	Tasación — Pesetas	Pastos: Extensión — Hectáreas	Especie de ganado y número de cabezas: Vacuno	Lanar	Cabrío ó de cerda	Caballar mular ó asnal	Tasación — Pesetas	Brozas: Estéreos	Brozas: Tasación — Pts.	Resumen de las tasaciones — Pesetas
			PARTIDO JUDICIAL DE CELANOVA																
79	Gomesende	Penaguda y Sierra	Lugares de Paredes, Viñal y Moreiras, de la parroquia de Santa María de Poulo	168	30	»	»	»	»	»	150	80	100	60	5	180	100	50	230
80	Idem	Seijo y Val	Lugares de Fiestanes y Vergazas, de la parroquia de San Lorenzo de Fiestanes	165	100	»	»	»	»	»	165	150	200	60	10	310	300	150	460
81	Merca (La)	Bacariza (Pereira)	Parroquia de Santa María de Pereira	575	100	»	»	»	300	300	500	150	200	60	5	300	»	»	600
82	Quintela de Leirado	Coto da Moura	Parroquia de San Salvador de Riomolinos	208	40	»	»	»	100	100	200	100	100	100	4	200	»	»	300
83	Idem	Sierra de Penagache	Lugar de Lacevanes, Acebas, de la parroquia de San Pedro de Leirado	422	90	»	»	»	250	250	400	100	200	100	10	330	»	»	580
84	Villameá	Silva Oscura	Parroquia de San Salbar de Penosiños	95	25	»	»	»	20	20	80	80	60	40	5	150	60	30	200
			PARTIDO JUDICIAL DE GINZO DE LIMIA																
85	Baltar	Lomba da Corga	Lugar de Garabelos y parroquia de Santiago	100	30	»	»	»	150	150	100	100	100	140	10	270	»	»	420
86	Idem	Sierra de Gomariz	A los vecinos del mismo Gomariz parroquia de San Bartolomé de Baltar	100	20	»	»	»	100	100	100	60	100	60	10	170	»	»	270
87	Idem	Sierra de Laroco	Parroquia de San Bartolomé de Baltar	2000	400	»	»	»	600	600	2000	150	400	300	30	600	»	»	1200
88	Idem	Sierra de Niñodaguia	Parroquia de San Lorenzo de Niñodaguia	360	70	»	»	»	180	180	350	80	200	60	15	250	»	»	430
89	Calvos de Randín	Barja	Parroquia de San Juan de Randín	400	40	»	»	»	200	200	400	100	200	200	20	370	»	»	570
90	Moreiras	Sierra de Laroco	Parroquia de San Miguel de Gudín	100	20	»	»	»	100	100	100	80	100	50	10	180	»	»	280
91	Porquera	Picota	Parroquia de San Martín de Porquera	400	100	»	»	»	200	200	300	300	300	100	50	600	»	»	800
92	Rairiz de Veiga	Montalván	Parroquia de Santa María y Rairiz	100	20	»	»	»	80	80	100	80	80	60	20	190	»	»	270
93	Sarreaus	Perdegueiro y otros	Nocelo da Pena (S. Lorenzo)	300	60	»	»	»	200	200	200	100	100	50	30	220	»	»	420
94	Trasmiras	Vega de Escornabois	Escornabois (Santa Marina)	200	40	»	»	»	80	80	200	100	100	20	10	160	»	»	240
			PARTIDO JUDICIAL DE ORENSE																
95	Nogueira de Ramuín	Carballos da Portela	Loña del Monte (San Salvador), Ribiacos (Santa Cruz), Rivas del Sil (San Esteban) y Cerreda (Santiago)	1674	300	»	»	»	1000	1000	1600	300	400	200	50	700	»	»	1700
96	Pereiro de Aguiar	Chairas	Moreiras (San Juan y San Martín)	250	50	»	»	»	100	100	200	150	50	50	5	220	»	»	320
97	Villamarín	Estromil	Lugares de Pazos del Verón, Vainte y Portamieiro	152	40	»	»	»	60	60	100	100	100	50	10	200	»	»	260
98	Idem	Portamieiro	Villamarín (Santiago)	143	30	»	»	»	100	100	140	100	150	50	5	220	»	»	320
			PARTIDO JUDICIAL DE PUEBLA DE TRIVES																
99	Castro Caldelas	Sierra del Burgo	El Burgo (Santa María) y Pedrouzos (San Mamed)	100	60	»	»	»	150	150	100	160	300	40	10	350	»	»	500
100	Idem	Sierra de Mazaira	Parroquia de San Pedro de Alix, Santa María de Mazaira, San Vicente de Paradela, Santiago de Tronceda y lugar de Cortellos	1000	250	»	»	»	350	350	1000	180	200	100	15	370	»	»	720
101	Chandreja	Sierra de Queija	Parroquia de San Martín de Casteligo, San Pedro de Chandreja, Santa María de Forcadas y otros	7000	1000	»	»	»	1000	1000	600	500	2500	1000	100	1800	»	»	2800
102	Idem	Sierra de Santa Cruz	Parroquia de Santa Cruz de Queija	200	40	»	»	»	100	100	200	100	200	80	10	270	»	»	370
103	Manzaneda	Dehesa de Prada	Manzaneda	300	70	»	»	»	100	100	220	150	600	500	15	500	80	40	640
104	Idem	Val Degollado	Langullo	70	14	»	»	»	50	50	70	50	80	30	»	110	»	»	160
105	Montederramo	Sierra de San Mamed	Parroquia de San Pedro de Gabín y San Cosme de Montederramo	500	20	»	»	»	60	60	500	90	50	200	10	280	»	»	340
106	Puebla de Trives	Sierra da Coba	Parroquia de Santa María de Coba	750	150	»	»	»	200	200	600	50	50	500	5	455	»	»	655
107	Idem	Sierra de Sobrado	Parroquia de San Salvador de Sobrado y San Miguel de Somoza	380	80	»	»	»	200	200	370	30	40	400	10	360	»	»	560
			PARTIDO JUDICIAL DE RIBADAVIA																
108	Arnoya	Sierra de la Peneda, San Miguel, Novelle y Cariva	Municipio de Arnoya	350	60	»	»	»	180	180	300	200	100	40	10	390	»	»	570
109	Avión	Sierra de Faro y Suido	Municipio de Avión	1500	200	»	»	»	300	300	1000	500	200	150	23	730	»	»	1030
110	Castrelo de Miño	Coto de Castro Vedado y otros	Parroquia de San Esteban y Sta. María de Castrelo	600	120	»	»	»	250	250	550	150	100	50	5	250	»	»	500
111	Idem	Coto de Novelle	Parroquia de San Salvador de Sande	200	40	»	»	»	100	100	200	100	70	30	5	160	»	»	260
112	Idem	Sierra (La) ó Sierra y As Pombeiras	Parroquia de San Esteban de Castrelo de Miño	100	20	»	»	»	50	50	100	50	40	20	5	80	»	»	130
113	Cenlle	San Torcuato	Cenlle	100	20	»	»	»	80	80	100	80	90	10	5	140	»	»	220
114	Leiro	Rañadoiro, Follente, Peneiradas, Barral, Enxertado, Raposeiras, Portela de Suiglesia	Parroquia de Santo Tomás de Serantes	200	18	»	»	»	50	50	110	80	80	40	5	160	»	»	210
115	Idem	Riveira, Regueira Vella, San Silvestre y Freixo	Parroquia de San Miguel de Levosende	140	16	»	»	»	40	40	140	70	60	30	5	130	»	»	170
116	Melón	Sierra del Faro	Parroquia de Santa María de Melón	2000	400	»	»	»	600	600	1800	500	1000	300	30	1260	»	»	1860
117	Ribadavia	Coto del Castro, Cuengos, Piago, Valsidrón, Carreira y Sta. Marta	Villa de Ribadavia, parroquia de San Pelagio de Ventosela y lugar de Santa Cristina	85	20	»	»	»	80	80	80	100	60	20	5	150	»	»	230
			PARTIDO JUDICIAL DE VALDEORRAS																
118	Barco (El)	Cadaval y Sierra de Paredes	Lugar de Santigoso	760	150	»	»	»	300	300	610	100	200	80	5	265	»	»	565
120	Idem	Marco de Avellaneira, de Vellancina	Parroquia de San Miguel de Jagoaza	2000	400	60	»	100	400	600	1400	300	200	100	25	500	»	»	1100
121	Idem	Penaguillón	Parroquia de Santa María de Villanueva	1000	200	»	»	»	400	400	900	180	160	80	10	330	»	»	730
	Idem	Ladeira, Paradela, Pena do Souto	Al pueblo de Villarouso parroquia de San Martín de la Cuesta	100	20	»	»	»	40	40	80	30	42	15	»	60	»	»	100
122	Carball.ª Valdeorras	Coto Mayor	Parroquia de Santa María de Sobradelo	1100	200	»	»	»	500	500	900	180	160	80	10	330	»	»	830
124	Idem	Sierra del Eje	Lugares de Carballeda, Candeda, Villadaquinta, Casayo, Valderas, Sautadoiro, Riodolas, Robleda de Bomiz y Santa Cruz	3000	600	»	»	»	1500	1500	3000	200	1000	600	20	1170	»	»	2670
125	Petín	Cabeza de Villarino	Parroquias de San Miguel de Mones y de Santa Eulalia del Monte y al Lugar de Sampayo de la parroquia de Santa María de Mones	400	80	»	»	»	100	100	370	60	300	100	10	300	»	»	400
126	Rua de Valdeorras	Sierra de Ladeiras	Parroquia de San Estéban de la Rua	1200	280	»	»	»	600	600	1200	200	500	500	20	850	»	»	1450
127	Rubiana	Escousido	Lugar de Quereño y á la Aldea de Villar de Geos	1000	100	»	»	»	200	200	500	80	200	300	15	420	»	»	620
128	Idem	Escrita	Parroquia de Santa María del Barco	2000	40	»	»	»	300	300	200	90	200	100	10	275	»	»	575
129	Idem	Fraga y Couratelos	Lugar de Cobas	200	40	»	»	»	300	300	200	90	100	150	8	260	»	»	560
130	Idem	Fuente Ferrada	Parroquia de San Estéban de Pardollán	500	100	»	»	»	100	100	500	50	100	100	5	200	»	»	300
131	Idem	Peña Argel	Parroquia de Santa María de Rubiana	2000	160	»	»	»	310	310	800	150	200	200	10	410	»	»	720
132	Idem	Peña Bellido	Parroquia de San Cristóbal del Puerto Real y al lugar de Biobra	1000	40	»	»	»	350	350	200	90	220	100	5	280	»	»	630
133	Idem	Pena Bianca	Lugar de Robledo de la Lastra	1500	60	»	»	»	340	340	300	100	200	150	8	320	»	»	660
134	Idem	Sierra de la Encina	Parroquia de San Miguel de Biobra	670	160	»	»	»	420	420	620	100	200	150	10	320	»	»	740
135	Idem	Sierra de Malvella y sus agregados	Parroquia de San Miguel de Oulego	400	100	»	»	»	200	200	350	100	80	150	10	890	»	»	490
136	Vega (La)	Acevedos	Lugar de Jares	400	80	»	»	»	180	180	350	100	200	100	10	310	»	»	490
137	Idem	Campo de Bouzas é pico de San Bernabé	Lugares de Prado Longo, Carracedo, Castromao y Corzos	1200	200	»	»	»	400	400	1000	230	480	280	20	700	»	»	1100
138	Idem	Carballa Blanca	Lugar de Lamalonga	1000	200	»	»	»	300	300	800	150	350	150	20	430	»	»	730
139	Idem	Carballa de Lobos	Lugar de Seoanes	400	80	»	»	»	160	160	350	100	300	160	30	400	»	»	560
140	Idem	Cimbro, Coiñazal y Ladeiras	Lugar de Baldín	140	57	»	»	»	180	180	140	260	480	165	15	450	»	»	630
141	Idem	Mazaira	Lugar de Meijid	90	20	»	»	»	60	60	80	60	120	20	5	140	»	»	200
142	Idem	Sierra Calva	Municipio de La Vega	2000	400	»	»	»	700	700	2000	150	660	400	20	800	»	»	1500
143	Idem	Sierra de Eje	Lugares de Curra, Espino, Lamalonga, Meda, Meijid y Prada	1000	400	»	»	»	600	600	1000	150	400	300	10	600	»	»	1200
144	Idem	Souto y Coutada	Lugar de Alberguería	200	40	»	»	»	90	90	200	40	180	150	10	260	»	»	350
145	Villamartín	Armada	Parroquia de San Pedro de Correjanes	370	70	»	»	»	100	100	350	80	100	50	5	180	»	»	280
146	Idem	Busdey	Parroquia de San Víctor de Cernego	1000	400	»	»	»	400	400	1000	100	170	150	10	310	»	»	710
147	Idem	Montouto y Cabeza del Rebolo	Lugar de Sierra de San Vicente y la Terreria	2000	200	»	»	»	400	400	1500	60	260	200	15	355	»	»	755
148	Idem	Reboleiro ó Sierra de Villamartín	Pueblo de Villamartín y lugar de San Martín de Otero	200	40	»	»	»	100	100	130	80	100	50	5	170	»	»	270
149	Idem	Río de Farelos y Porquera	Lugares Córgomo, La Portela y Bajeles	1000	150	»	»	»	300	300	700	150	200	80	10	320	»	»	620
			PARTIDO JUDICIAL DE VERÍN																
150	Castrelo del Valle	Cabezas das Corgas	Parroquia de San Juan de Serboy	650	130	»	»	»	200	200	600	100	180	50	10	240	»	»	1500
151	Idem	Pena Bouza y Niñodaiga	Parroquia de Santa Cruz de Gondulfes	700	140	»	»	»	300	300	600	100	100	200	10	310	»	»	440
152	Idem	Picos é Cabeza do Fuso	Portocamba	900	180	»	»	»	300	300	800	100	300	80	10	320	»	»	610
153	Idem	Piornedo	Santa Eufemia de Piornedo	400	80	»	»	»	100	100	400	100	100	50	5	200	»	»	620
154	Idem	Río de Codias	Lugar de Fuentefría y Porta	300	100	»	»	»	200	200	300	100	140	80	10	240	»	»	300
155	Idem	Sierra seca y agregados	Parroquia de Santiago de Campo de Becerros	3500	700	»	»	»	800	800	3000	400	400	100	20	700	»	»	440

(1) Véase el número anterior.

GOBIERNO MILITAR
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Debiendo de procederse por la Junta que determina la Real orden de 4 de Agosto de 1888 («C. L.» número 305) á la designación de un Médico que haya de encargarse de todos los servicios sanitarios de la fuerza que guarnece esta plaza, Guardia civil existente en ella y personal de la Zona y Regimiento de Reserva, se hace saber por medio del presente anuncio, para que los Sres. Facultativos que deseen desempeñar tal cargo, presenten oportuna solicitud acompañada de certificados de servicios, antes del día 25 del actual en este Gobierno militar, en inteligencia que sus honorarios serán los que determina el art. 126 del vigente Reglamento de revistas de comisario.

Orense 15 de Octubre de 1901.—El Coronel Gobernador militar, *José Benedicto.*

AYUNTAMIENTOS

Sarreaus

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento la subasta del arriendo de los derechos de puestos públicos de la feria que se celebra en este pueblo los días 28 de cada mes durante el año de 1902 y formado el pliego de condiciones y tarifa de derechos, se hace público á los efectos del art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, para que duran te el plazo de diez días, puedan presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento las reclamaciones que crean convenientes.

Sarreaus 11 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Benito Valcarcel.

Entrimo

Declaradas desiertas la primera y segunda subasta para el arriendo á venta libre de todas las especies para cubrir el cupo de consumos y recargos autorizados de este municipio para el entrante año de 1902, se anuncia el arriendo con venta exclusiva de los grupos de líquidos y carnes por un año, debiendo tener lugar la primera subasta el día 20 del actual en esta Consistorial, de diez á doce de la mañana, con arreglo al pliego de condiciones que queda de manifiesto en esta Secretaría. En caso de que no diera resultado, se celebrará segunda subasta el día 30 del corriente á las horas indicadas.

Entrimo 10 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Evencio de Castro.

Don Manuel Gil Parada, segundo teniente Alcalde en funciones de Presidente del Ayuntamiento de Ginzo de Limia.

Hago público: Que el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir en sesión del día 22 de Septiembre próximo pasado, acordó utilizar el arbitrio de pesas y medidas y puestos públicos establecidos sobre los mercados y ferias de esta villa y proceder al arriendo del alumbrado público de la misma.

Lo que se hace público por término de diez días á los efectos del art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, por si alguna persona quiere hacer reclamación contra dichas subastas y pliego de condiciones respectivos que con sus expedientes se hallan de manifiesto en esta Consistorial.

Ginzo de Limia 7 de Octubre de 1901.—Manuel Gil.

Avión

Los repartimientos de rústica y urbana para 1902, se hallaran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días á fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y aducir contra ellos las reclamaciones que crean justas

Avión 11 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Manuel Terrazo.

La matrícula de subsidio formada para el año de 1902, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de oir reclamaciones.

Avión 11 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Manuel Terrazo.

Cea

Por la Junta municipal, y en sesión de 6 de los corrientes, se acordó que se celebre la oportuna subasta para el arriendo de los arbitrios de puestos públicos en el próximo año de 1902, fijando al efecto la tarifa y condiciones á que ha de sujetarse aquella.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, dictada para la contratación de servicios provinciales y municipales, á fin de que pueda aducirse contra dicho acuerdo las reclamaciones que se crean oportunas dentro del término de los diez días siguientes al en que sea insertado el presente en el «Boletín oficial», pues finalizado que sea no serán atendidas.

Cea 10 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Francisco Fernández.

Don Ramón Rodríguez Noguerol, Alcalde constitucional de Nogueira de Ramuin.

Hago saber: Que con arreglo al cap. XXIV del Reglamento de consumos, este Ayuntamiento y asociados han acordado cubrir el cupo del impuesto señalado á todas las especies de consumo de este término para el año de 1902; intentando los encabezamientos gremiales voluntarios con preferencia á todo otro medio, y al efecto de que este acuerdo pueda cumplirse, invito á los que en grande ó pequeña escala cosechen, fabriquen, especulen ó trafiquen en dichas especies en el casco y radio de este término municipal, á fin de que concurran á la Casa Consistorial de este pueblo el día 25 del actual á las diez horas para que acuerden si aceptan ó no el encabezamiento, y en caso afirmativo, convengan con el Ayuntamiento la cantidad y condiciones bajo las cua les se ha de celebrar el concierto.

Nogueira á 11 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Romón Rodríguez.

JUZGADOS

Don Jesús Rodríguez Quintans, Juez municipal suplente de este distrito y accidental de primera instancia de la villa de Bande.

Hago público: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas al penado José López Pérez, soltero, labrador, de treinta y seis años de edad, natural y vecino de Villar, parroquia del Rivero en este municipio, en causa que contra el mismo se siguió sobre la muerte violenta de su hermano y convecino Juan López Pérez, se le embargaron, tasaron y sacan á pública subasta por tercera vez, sin sujeción á tipo y á falta de licitadores en las dos anteriores, las fincas siguientes, radicantes en términos de dicho pueblo, parroquia y municipio.

1.ª La cuarta parte de una casa de alto y bajo, cubierta de teja, número antiguo cuatrocientos trece, sin moderno, de veintiocho metros próximamente; linda Naciente otra de Benito Quintas Rodríguez, Poniente camino público, Sur otra de Mateo López y Norte camino público.

2.ª La cuarta parte de otra casa, sin número, en la calle de la Fuente, de alto y bajo, cubierta de teja, de sesenta y seis metros cuadrados; linda Naciente casa de Juan Dorado Badas, Poniente otra de Luciano Quintans, Sur y Norte camino público.

3.ª La cuarta parte de otra casa en la misma calle de la Fuente, número veinte, de alto y bajo, cubierta de teja, de cuarenta y dos metros cuadrados; linda Naciente, Poniente y Norte camino público y Sur huerta de Josefa Pérez Feijóo.

4.ª La cuarta parte de un maizal al sitio de «Ravadoiro», de seis áreas; linda Naciente camino público, Mediodía otro de Agustín Fernández Rodríguez, Poniente monte comunal y Norte maizal de Blas Rodríguez.

5.ª La cuarta parte del maizal en «Chaus», de cuatro áreas dieciseis centiáreas; linda Norte José Rivero Santana, con maizal, Mediodía otro de Bartolomé Fernández Morgade, Naciente otro de Luciano Quintans y Poniente maizal de José González.

6.ª Otra cuarta parte del maizal en «Pereiras», de tres áreas veinte centiáreas; linda Norte otro de Bartolomé González, Mediodía otro de Joaquín López, Naciente idem de José Fernández y Poniente otro de Jesús Rodríguez.

7.ª Otra cuarta parte del maizal denominado «Taboa», de dos áreas cuatro centiáreas; linda Naciente camino público, Mediodía Josefa Quintas, Norte Benito Quintas y Poniente otro de Agustín López.

8.ª La cuarta parte del maizal en «Aira Vella», de una área doce centiáreas; linda Naciente otro de Josefa Pérez, Poniente la misma, Mediodía otro de Josefa Quintas y Norte más de José Fernández Rodríguez.

9.ª La cuarta parte del maizal en «Aira Vella», de noventa centiáreas; linda Naciente y Sur bienes de la Capellanía de D. Luis Rodríguez, Poniente maizal de Agustín López, Norte otro de Joaquín López.

10. La cuarta parte del maizal en «Aira Vella», de una área noventa y dos centiáreas; linda Naciente camino público, Poniente bienes de la Capellanía de D. Luis Rodríguez, Norte y Sur Mateo López.

11. La cuarta parte del maizal en «Carril», de dos áreas cuarenta y cuatro centiáreas; linda Naciente otro de José Fernández, Poniente más de Ramón Dorado, Sur idem de Josefa Pérez Feijóo y Norte más de Bartolomé Fernández.

12. Otra cuarta parte del maizal en «Chabias», de dos áreas ochenta centiáreas; linda Naciente otro de José Blás Amorín, Poniente más de Josefa Pérez y Norte idem de Joaquina López.

13. La cuarta parte del maizal á «Pousa», de una área veinte centiáreas; linda Naciente Francisco Rodríguez, Poniente maizal de D. Jesús Rodríguez, Norte y Sur más de José González.

14. La cuarta parte del maizal en «Fabacós», de dos áreas veinte centiáreas; linda Naciente y Poniente más de Bartolomé González, Sur Bartolomé Fernández y Norte maizal de José González.

15. La cuarta parte del maizal en «Casas nobas», de cinco áreas treinta y dos centiáreas; linda Naciente heredade de Pedro Rodríguez, Poniente maizal de Joaquina López, Mediodía camino público y Norte Josefa Pérez.

16. La cuarta parte del maizal en «Castelás», de tres áreas sesenta y cuatro centiáreas; linda Naciente otro de Mateo López, Poniente más de María Fernández, Sur más de José Fernández y Norte maizal de Ramón Traslacosta.

17. La cuarta parte del maizal en «Seara», de dos áreas cincuenta y seis centiáreas; linda Naciente y Poniente más de Mateo López, Sur y Norte maizal de Josefa Quintas.

18. La cuarta parte del maizal en «Seara», de cuatro áreas ochenta centiáreas; linda Naciente maizal de Ramón Traslacosta, Poniente más de Blas Rodríguez, Sur y Norte más de Benito Quintas.

19. La cuarta parte del maizal en «Fornelas», de dos áreas dieciseis centiáreas; linda Naciente más de Mateo López, Poniente idem de Pedro González, Sur camino público y Norte maizal de José Cota.

20 La cuarta parte del maizal en «Fornelas», de tres áreas y ocho centiáreas; linda Naciente otro de Agustín López, Poniente más de José Fernández, Norte y Sur camino público.

Cualquiera persona que desee hacer postura á todas ó cada una de las anteriores fincas, se presentará en la Sala de Audiencia de este Juzgado establecido en la calle del Recreo número dos, de once á doce del día siete de Noviembre próximo, que se rematarán en favor del más ventajoso postor, y careciendo el ejecutado de títulos de propiedad de las mismas, serán suplidos por cuenta del rematante.

Bande doce de Octubre de mil novecientos uno.—Jesús Rodríguez.—D. O. de S. S.ª, Ventura Domínguez.

Don Manuel Quintas Feijóo, Secretario del Juzgado municipal de esta villa.

Certifico: que á mi testimonio y en juicio de que se hará mérito, recayó sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva dicen:

«En la villa de Junquera de Ambía á dos de Octubre de mil novecientos uno. Vistos estos autos de juicio verbal civil declarativo por el Juez don Juan Manuel Pérez Cid, instadas por Manuel Lamas Casas, de cincuenta años, casado, propietario y vecino de Sobradelo de este término, contra Angel Lamas Incógnito, casado, labrador y vecino de San Román de Sobradelo, sobre reclamación de cien pesetas procedentes de préstamo con el interés del seis por ciento anual y Fallo: que declarando haber lugar á la demanda debo condenar y condeno al demandado Angel Lamas Incógnito al pago de las cien pesetas, intereses del seis por ciento hasta su completo pago y las costas que hará efectivas al demandante Manuel Lamas Casas, ratificándose el embargo preventivo practicado en bienes de aquél, al que se notifique la presente en el «Boletín oficial», siempre que el demandante no interesase se hiciese personalmente. Así definitivamente juzgando lo pronuncia, manda y firma dicho Juez, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha y certifico.—Juan M. Pérez.—Manuel Quintas.»

Y para que lo dispuesto tenga lugar, á los efectos de los artículos doscientos ochenta y dos, doscientos ochenta y tres y setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, expido el presente que firmo y visa el señor Juez en Junquera de Ambía á cuatro de Octubre de mil novecientos uno.—Manuel Quintas.—V.º B.º: Juan M. Pérez.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15